CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-GRO-397/2021

ACTOR: Héctor Andrés Pérez Delgado

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S

|Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en fecha 20 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 11:00 horas del 20 de marzo de 2021.

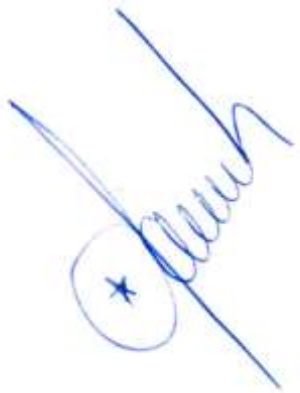

LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA

Ciudad de México a, 20 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-397/2021

ACTOR: Héctor Andrés Pérez Delgado

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Estatal de Morena en el Estado de Guerrero.

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la notificación realizda por el Tribunal del oficio TEE/PLE/263/2021, recibida en original oficialia de partes de la sede nacional de nuestro instituto político el día 19 de marzo de 2021 con número de folio de recepción 002132, del cual se desprende el acuerdo plenario emitido dentro del expediente TEE/JEC/026/2021 y por medio de la cual se ordena el reencauzamiento del medio de impugnación presentado por el C. Héctor Andrés Pérez Delgado mediante un escrito de fecha 09 de marzo de 2021, siendo este en contra del Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero y los acuerdos tomados en la sesión extraordianria de dicho organo celebrada el 07 de marzo de 2021.

Dentro del escrito de queja se desprenden como hechos:

- Que, presuntamente en fecha 31 de enero del año en curso, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA emite convocatoria, por la cual se convoca “A los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y represntacion popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y consejerlías para los procesos electorales 2020-2021 en las entidades federativas de Agusacalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México; Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; para diputaciones al Congresolo Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación porporcional para los procesos electorales 2020-2021 en los estados de Durango e Hidalgo; miembros de los ayuntamientos de elección popular directa para los procesos electorales 2020-2021 en los estados de Coahuila y Quintana Roo; la

elección extraordinaria de los miembros de los ayuntamientos de Acaxixhitlan e Ixmiquilpan del Estado de Hidalgo; así como Juntas Municipales y Presidencias de Comunidad en los estados de Campeche y Tlaxcala, respectivamente."

- Que presuntamente, en fecha 01 de febrero el C. Héctor Andrés Pérez Delgado presento su registro para participar en el proceso interno de Morena para competir por el primer distrito primero electoral de Guerrero.

- Que presuntamente en fecha 07 de febrero del año en curso el Consejo Estatal de Morena en el Estado de Guerrero sesionó y determino, la asignacion de género femenino en la candidatura a diputados locales por el principio de mayoria relativa del partido Morena en el primer distrito electoral de Guerrero, contraviniendo lo establecido en la convocatoria emitida por la Comisión Nacional de Elecciones.

Dentro del recurso de queja la hoy actora presenta como medios de prueba los siguientes:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del documento con el que se acredita la calidad con la que se ostenta el quejoso como aspirante a candidato a diputado local por el distrito uno local en el Estado de Guerrero por el partido político MORENA.

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

> ***"Artículo 47°.*** *Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales."*

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de

configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

> "Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales."

CUARTO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte de la autoridad responsable que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de que el recurso de queja promovido por el **C. Héctor Andrés Pérez Delgado**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días naturales a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por el **C.**

Héctor Andrés Pérez Delgado, toda vez que acredita ser aspirante del partido político MORENA con registro para contender para la Diputación Local por Mayoría relativa, del Estado de Guerrero.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actora, esta Comisión señala como autoridad responsable al **Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero,** por lo que, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente darle vista del escrito de queja y de los anexos correspondientes a efecto de que en un plazo máximo de 48 horas, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

SEXTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja.

De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tiene por ofrecida y admitida la **DOCUMENTAL,** de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, las mismas que se tienen por ofrecidas y admitidas y serán desahogadas por su propia y especial naturaleza.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. Héctor Andrés Pérez Delgado,** con fundamento en lo establecido en los Considerandos **TERCERO Y CUARTO** del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 41, 42, 43 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Fórmese el expediente con el número **CNHJ-GRO-397/2021,** para efecto de sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Córrasele traslado de la queja original al **Consejo Estatal De Morena en el Estado De Guerrero,** para que, a través de quien lo represente, dentro del plazo de **48 horas** a partir del día siguiente de la notificación del presente, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C. Héctor Andrés Pérez Delgado,** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, al **Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-352/2021

ACTOR: JOSÉ GUADALUPE VILLAREAL CÉPEDA

AUTORIDAD RESPONZABLE: COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha (20) de marzo del año en curso dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del (20) de marzo del 2021.

GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

Expediente: CNHJ-NL-352/2021

ACTOR: JOSÉ GUADALUPE VILLARREAL CÉPEDA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA.

ASUNTO: Se emite Acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del reencauzamiento emitido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Estado de Monterrey Nuevo León, mediante oficio No. TEE-443/2021, EXP No. JDC-077/2021 respecto de un escrito presentado por el **C.JOSÉ GUADALUPE VILLARREAL CÉPEDA**, de fecha 06 de marzo del 2021, mismo que fue recibido por esta Comisión a través de la oficialía de partes de la Sede Nacional de Nuestro Partido, con el número de folio 001517 en fecha 10 de marzo de 2021, el cual se interpone en contra del **COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL**, por presuntos actos contrarios a los principios, documentos básicos y Estatuto de Morena, que, de resultar ciertas, podrían ser sancionables.

En el escrito presentado por el actor se desprende lo siguiente:

1. *El día 7 de febrero de 2021 me registre como candidato a la alcaldía de Juárez , Nuevo León en la página https://registrocandidatos.morena.app , como lo marca la convocatoria publicada el día 8 de mayo de 2020 que se puede consultar en la dirección electrónica: https://morena.si/wpcontent/uploads/2021/01/GF_CONV_NAC_30ENE21_C.*
   Por parte del partido Movimiento Regeneración Nacional, con la intención de participar en la encuesta ciudadana para determinar quién será la o el candidato a representar al antes mencionado partido en la

alcaldía de Juárez nuevo León para los procesos electorales del año 2021.

2. *Cumplimiento en tiempo y forma con el registro el día y hora señalada de la convocatoria que se hace mención en el punto número 1) y como se muestra en el anexo 1 en donde todos los documentos solicitamos se cargaron de formas exitosa en la página https://registrodecandidatos.moreno.app la cual viene plasmada en el inciso B) de la base 1. De las convocatoria Nacional los procesos internos para la selección de candidatura para: diputaciones al congreso local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020-2021.*

3. *Que presuntamente el **COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL** dio resolución ante la selección de candidatos a presidente municipal del municipio de Juárez, Nuevo León.*

4. *Que supuestamente la resolución choca frontalmente, ya que viola y no da certeza jurídica, ya que el* **C.JOSÉ GUADALUPE VILLARREAL CÉPEDA** *no fue seleccionado para participar en la encuesta levantada los días 24, 25,26 de febrero por la "**CASA ENCUESTADORA ARIAS CONSULTORES".***

5. *Y que presuntamente se le está negando el derecho a ser registrado como aspirante a la candidatura a acalde al* **C.JOSÉ GUADALUPE VILLARREAL CÉPEDA***, por parte del Partido de Movimiento Regeneración Nacional Nuevo León.*

Dentro del recurso de queja la hoy actora presenta como medios de prueba los siguientes:

1. **LA DOCUMENTAL TECNICA**. fotografías (anexo uno) consistente en la fotografía de captura de pantalla con el registro aceptado al haber ingresado al sistema todos los documentos correspondientes.

2. **DOCUMENTOS TECNICA**: fotografías (anexo dos) Credencial donde se acredita como militante del partido MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL.

3. **DOCUMETAL TECNICA**: fotografías (anexo tres) participación en eventos oficiales del partido movimiento regeneración nacional.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a) y b), 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** de los recursos de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERA

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

> "***Artículo 38.*** *El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en*

contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales."

CUARTO. **De la Admisión.** Que, de acuerdo con lo establecido por los artículos 54 y 56 del Estatuto; y el artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, el escrito de queja presentado, cumple con todos los requisitos de procedencia y toda vez que se desprenden diversas inconformidades en contra de actuaciones del **COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA,** es que resulta procedente que este órgano jurisdiccional partidario radique y otorgue un número de expediente para el recurso referido y lleve a cabo las diligencias ante los órganos estatutarios correspondientes a fin de dejarlo en estado de resolución.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por la hoy actora, señala que la autoridad responsable de dichos actos son el **COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA**, por lo que, con fundamento en el Artículo 42, es procedente requerir a dichos órganos para que rindan un informe circunstanciado con respecto a los hechos y agravios denunciados, así como remitan la documentación que considere pertinente.

SEXTO. **De las pruebas.** Se tienen por ofrecidas y admitidas las probanzas descritas en el apartado de pruebas, consistentes en **DOCUMENTALES TECNICAS** de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55 y 57 inciso a) del Reglamento de la CNHJ de Morena.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 38°, 49° incisos a), b) y n), 54° y 56° del Estatuto, así como el 19° y el titulo Noveno del reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena

ACUERDAN

PRIMERO. Se admiten el recurso de queja promovido por el **C.JOSÉ GUADALUPE VILLARREAL CÉPEDA**, con fundamento en el artículo 54° del Estatuto de Morena y del artículo 19º del Reglamento de la CNHJ, así como de conformidad con los considerandos CUARTO y QUINTO del presente acuerdo.

SEGUNDO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-NL-352/2021**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C.JOSÉ GUADALUPE VILLARREAL CÉPEDA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese conforme al considerando **QUINTO** a la autoridad responsable, al **COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 49 inciso d) del Estatuto y 42 del Reglamento de la CNHJ, dese vista con el escrito de queja y anexos, al **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL,** para que en un plazo de 48 horas remita la documentación requerida, lo anterior de conformidad a lo establecido en el **CONSIDERANDO QUINTO** del presente acuerdo.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN "

|

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO